



BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 2 DE JULIO DE 2.008, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

MARGEN QUE SE CITA:

Sr. Alcalde Presidente:

D. ANTONIO GARROTE LEDESMA

Sres. Concejales presentes:

D. FRANCISCO JOSÉ ACEITÓN DELGADO
D^a MÁXIMA CALDERÓN CHÁVEZ
D. FRANCISCO JAVIER AMADOR HIERRO
D^a ALICIA SAYAGO GALLEGO
D. ANTONIO PARRA GARROTE
D. JOSÉ ANTONIO CALDERÓN ZAPATA
D. MANUEL BARBECHO TERRÓN
D. FRANCISCO MEGÍAS CANTILLO
D^a FÁTIMA MARÍA DELGADO BERMEJO

Sres. Concejales ausentes:

D^a JULIA BAYÓN VILLALBA

Secretario de la Corporación:

D. JOSÉ ANTONIO LEDESMA MESTRE

En Monesterio y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas del día dos de julio de dos mil ocho, se reúnen los Sres. Concejales que al margen se citan, todos ellos componentes del Pleno de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. ANTONIO GARROTE LEDESMA, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria previa convocatoria en forma legal al efecto.

ASISTENCIA: Concurren a la presente Sesión los Sres. Concejales que al margen se citan. No asiste D^a Julia Bayón Villalba, que justifica su inasistencia.

Por el Sr. Alcalde Presidente se dio por comenzado el Acto siendo

las veinte horas, pasándose a continuación a examinar los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El Sr. Alcalde pregunta a los Sres. asistentes si tienen que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con fecha 4 de junio de 2.008 y de la que fue remitida copia junto con la convocatoria para la presente.

Al no presentarse observación alguna se considera aprobada el Acta por unanimidad con 10 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE, 3 votos a favor del grupo municipal SIEX y 1 voto a favor del grupo municipal PP, pasando la misma a ser definitiva.

SEGUNDO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura al dictamen formulado sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda en sesión celebrada con fecha 2 de julio de 2.008 en base a proposición de la Alcaldía de fecha 18 de junio de 2.008 que tiene el siguiente tenor literal:

“Este Excmo. Ayuntamiento pretende la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras a fin de incluir bonificaciones en orden a fomentar la instalación de plantas de energía solar.

Considerando lo dispuesto en el artículo 103. b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre la posibilidad de otorgar una bonificación de hasta un 95% como máximo en el supuesto de construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar.

Considerando lo dispuesto en el artículo 17 del meritado Real Decreto Legislativo y en el Informe de Secretaría, sobre el procedimiento a seguir, PROPONGO la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda que dictamine favorablemente lo siguiente::

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, incluyendo bonificaciones a favor de las construcciones instalaciones u obras destinadas a la producción de energía eléctrica mediante placas solares, consistente en un 25% y 30% en función de la capacidad de producción, y quedando el articulado de la Ordenanza redactada con el siguiente texto:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1.- Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá en este Municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.*
- b) Por la presente Ordenanza fiscal.*

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3.- Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.*
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.*
- c) Las obras provisionales.*
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.*
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.*
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.*
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.*
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.*
- i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.*
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.*
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.*
- l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.*

Artículo 4.- Exenciones

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5.- Sujetos Pasivos

- 1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas*

físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6.- Base imponible

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7.- Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será el.- 2,70%.

2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8.- Bonificaciones

Se establece las siguientes bonificaciones de la cuota a favor de construcciones, instalaciones u obras destinadas a la producción de energía eléctrica mediante placas solares:

- a) Del 25% cuando la capacidad de producción supere los cinco megavatios.*
- b) Del 30 % cuando la capacidad de producción no supere los cinco megavatios.*

Artículo 9.- Devengo.

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 10.- Gestión.

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 103 del Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 11.- Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el _____, comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Segundo.- Exponer el anuncio de la modificación de la Ordenanza, tanto en el tablón de anuncios como en el Boletín Oficial de la Provincia, durante treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Finalizado el periodo de exposición pública, el Ayuntamiento Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Cuarto.- El acuerdo definitivo de aprobación de la modificación, o el acuerdo provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la misma, será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor cuando se haya realizado tal publicación”.

Una vez leído el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, que resulta ser favorable por unanimidad de sus miembros, el Sr. Alcalde justifica su Proposición manifestando que está proliferando en toda Extremadura la implantación de instalaciones fotovoltaicas y la intención es propiciar una bonificación en el Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras al objeto de fomentar la instalación de sistemas que produzcan energía eléctrica mediante placas solares en el

término de Monesterio, con la consiguiente repercusión tanto en el tema energético y medioambiental como para los ingresos que para las arcas municipales suponen los impuestos que conlleva este tipo de instalaciones, de elevada cuantía. No se modifican ni el canon sustitutivo ni la tasa.

Pasado el asunto a votación, es aprobado por unanimidad de los presentes, con 10 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE, 3 votos a favor del grupo municipal SIEX y 1 voto a favor del grupo municipal PP.

TERCERO.- IMPOSICIÓN-REGULACIÓN PRESTACIÓN SERVICIOS DE ESTANCIA Y ASISTENCIA EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE 0-3 AÑOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura al dictamen formulado sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda en sesión celebrada con fecha 2 de julio de 2.008 en base a proposición de la Alcaldía de fecha 17 de junio de 2.008 que tiene el siguiente tenor literal:

“Ante la inminente apertura del Centro de Educación Infantil (Guardería Infantil), sito en C/ Las Espeñas nº 24 de este término municipal, que se producirá a principios de septiembre de este ejercicio, se hace necesario un instrumento normativo adecuado que regule el servicio prestado directamente por la Administración, sujeto pasivo, devengo, cuota tributaria, así como demás aspectos sustantivos y formales que exige el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por ello, visto el informe de Secretaria-Intervención sobre la legislación aplicable y procedimiento a seguir, PROPONGO a la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda que dictamine favorablemente lo siguiente:

Primero.- *Acordar la imposición de la prestación de los servicios de estancia y asistencia en la Escuela Infantil Municipal de 0 – 3 años.*

Segundo.- *Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal Nº 28, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de estancia y asistencia en la Escuela Infantil Municipal de 0 – 3 años, con el siguiente articulado:*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESTANCIA Y ASISTENCIA EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE 0 A 3 AÑOS.

Artículo 1.- Fundamento Legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 y según lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local, las Entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El artículo 20 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señala que "Las Entidades Locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos"

El artículo 20.4 punto "ñ" del Texto Refundido especifica como uno de los servicios municipales que pueden ser objeto de establecimiento de una tasa, "guarderías infantiles y otras instalaciones análogas"

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por la presente Ordenanza la utilización, el disfrute de las instalaciones municipales y la prestación de servicios de estancias y asistencias en la Guardería Infantil, de los menores que previa solicitud de sus padres o tutores y cumpliendo los requisitos legales sean admitidos.

Artículo 2.- Sujetos Pasivos

- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la prestación del servicio, que lo serán en todo caso padre, madre o tutor del menor de edad que resulte receptor del servicio.*
- 2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.*

Artículo 3.- Base Imponible

La Base Imponible de esta tasa estará constituida por las tarifas de la misma

Artículo 4.- Devengo y Periodo Impositivo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir una vez iniciada la prestación del servicio.

Se entenderá iniciada la prestación con ocasión de la formalización de la matrícula o inscripción.

El periodo impositivo coincidirá con la duración del Curso Escolar, según se determine por el órgano competente.

Artículo 5.- Exenciones y reducciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce exención ni reducción alguna en la exacción de esta tasa, salvo disposición legal en contrario y sin perjuicio de lo que al amparo de lo prevenido en el artículo 9 del citado texto legal, se dispone en el artículo 7 de esta ordenanza.

Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria será el resultado de aplicar las siguientes tarifas:

- a) Matrícula: Cada menor beneficiario ha de satisfacer en el momento de su inscripción o matriculación, por una sola vez y en cada curso escolar, la tarifa de 10 €.*
- b) Cuota Mensual por cada beneficiario. Se establecen tres tipos de cuota:*

<i>Horarios</i>	<i>Horas</i>	<i>Cuantía</i>
<i>*Jornada Completa</i>	<i>Comprende desde las 8.00 h a 3.00 h</i>	<i>95 €</i>
<i>* Jornada 4 horas</i>	<i>Comprende desde las 9.30 h a 13.30 h</i>	<i>80 €</i>

Artículo 7.- Bonificaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas establecidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza serán bonificadas en los términos indicados a continuación.

BONIFICACIÓN

1º FAMILIA MONOPARENTAL.- Se entiende aquella que está compuesta por un solo miembro de la pareja progenitora (varón o mujer).

20 % Cuota Mensual

2º FAMILIA NUMEROSA.-

20 % Cuota Mensual

3º MÁS HIJOS MATRICULADOS EN EL CENTRO.-

20 % sobre la Cuota Mensual de cada hijo matriculado

En el caso de concurrencia de más de una de las causas de bonificación de las cuotas mensuales, se aplicará la más ventajosa para el beneficiario.

Artículo 8.- Normas de gestión del tributo

- 1. El pago de la tasa se realizará mediante domiciliación bancaria en cuenta que el Ayuntamiento determine dentro de los diez primeros días del mes correspondiente.*
 - Las altas que se produzcan dentro de los quince primeros días de cada mes causarán el devengo de la cuota mensual que será satisfecha dentro de los diez días siguientes.*
 - Las altas que se produzcan después del día quince de cada mes causarán el devengo de la mitad de la cuota mensual no liquidándose otros prorrateos menores.*
- 2. Una vez determinada la cuota tributaria correspondiente, ésta se mantendrá hasta finalizar el curso escolar.*
- 3. Las mensualidades, por la no utilización voluntaria de los servicios a que de derecho el centro, serán abonadas íntegramente.*
- 4. Cesará la obligación de pago a partir del mes siguiente a aquél, en el que el beneficiario manifieste al Centro su voluntad de no seguir recibiendo la prestación del servicio. Las bajas en la prestación del servicio de los usuarios deberán ser notificadas al menos con quince días de antelación.*

5. *Las deudas por la Tasa reguladora en esta Ordenanza podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.*

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional primera.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los bandos o normas complementarias de gestión y técnicas que se estimen necesarias para el desarrollo de la presente Ordenanza.

Disposición adicional segunda

Las tarifas anteriormente contempladas tendrán automáticamente un incremento anual igual al IPC interanual.

Disposición Final

La presente ordenanza que fue aprobada por el Pleno de esta Corporación con fecha----- entrará en vigor el mismo día de la publicación del Acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Tercero.- Abrir un periodo de información pública por plazo de treinta días con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de anuncios del Ayuntamiento, de todas las modificaciones aprobadas anteriormente, para que se puedan presentar las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que se consideren oportunas, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con legislación vigente.

Quinto.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto integro de la ordenanza a los efectos de la entrada en vigor”.

Una vez leído el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, que resulta ser favorable por unanimidad de sus miembros, el Sr. Alcalde justifica su Proposición manifestando que la construcción de la Guardería Municipal está prácticamente finalizada. En un principio se tenía un presupuesto de 212.000 euros, agotado cuando aun quedaba por terminar todo el interior de la Guardería, por lo que con el dinero disponible procedente de una subvención se ha intentado conseguir unas instalaciones dignas que permitieran abrir la misma, según la normativa vigente. La Junta de Extremadura ha publicado recientemente una normativa que regula el funcionamiento de Centros Infantiles y establece que en municipios de menos de 5.000 habitantes puede tener dos aulas en lugar de tres, una de 0 a 18 meses y otra de 19 a 36. Lo que se trae a Pleno es la tasa que se va a aplicar por la prestación de este servicio. La Guardería contará con tres personas que formarán el equipo técnico más una persona de limpieza. El equipo

técnico estará formado por un profesor de Educación Infantil obligatoriamente más otras dos personas que pueden ser igualmente profesores de Educación Infantil o tener otra titulación relacionada con el sector. Una vez estudiados los costes de funcionamiento se han establecido dos horarios: de las 8,00 horas a las 15,00 horas y de las 9,30 horas a las 13,30 horas, teniendo el primer horario una cuantía de 95 euros mensuales y 80 euros la segunda opción.

Continúa el Sr. Alcalde explicando que igualmente se establecen unas bonificaciones del 20% para familias monoparentales o numerosas y, aunque en un principio estaba establecido un 10%, en la Comisión correspondiente se ha acordado subir hasta el 20% también para las familias que tengan al menos otro hijo matriculado en el Centro.

Toma la palabra el Sr. Calderón Zapata, Portavoz del grupo municipal SIEX, para manifestar que su grupo va a dar su voto favorable a este punto, aunque considera excesivo los precios de las cuotas, por lo que espera que en un futuro el equipo de gobierno pueda reconsiderar los mismos.

La Sra. Delgado Bermejo, Portavoz del grupo municipal PP, propone que posteriormente, cuando esté la Guardería en funcionamiento, se haga un estudio de los niños matriculados para ver la posibilidad de ampliar el horario, ya que si se pretende la conciliación de la vida familiar y laboral de las mujeres no se puede poner este horario a la Guardería, que solo beneficia a las funcionarias, puesto que muchas mujeres trabajan también por la tarde.

El Sr. Alcalde manifiesta que se trata de una cuestión novedosa, por lo que solo pueden limitarse a hacer estudios y planificaciones, aunque la realidad no va a conocerse hasta que no empiece a funcionar, puesto que se desconoce la demanda real. Se enviarán cartas a los padres con hijos en edad de acceder a la Guardería y se abrirán los plazos de matriculación. Con posterioridad, una vez esté la Guardería en funcionamiento, se revisará la cuota mensual y se estudiará la posibilidad de ampliar el horario a la tarde, siempre que sea viable. No se pretende que este servicio sea rentable, solamente que se cubran costes, por lo que cuanto más niños estén matriculados, mayor es la posibilidad de que se pueda reducir la cuota, siempre que no implique la contratación de un nuevo técnico; igualmente habrá que valorar que si se amplía el horario hasta la tarde se pueda necesitar un servicio de comedor, etc. A título informativo, expone el Sr. Alcalde que se prevé que en el mes de julio se lleve a cabo la selección de los técnicos y la Guardería empiece a funcionar al mismo tiempo que el curso escolar. Del mismo modo, una vez estudiadas las necesidades, cabría la posibilidad de que estuviera abierta durante todo el año si hubiera demanda durante el verano.

Pasado el asunto a votación, es aprobado por unanimidad de los presentes, con 10 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE, 3 votos a favor del grupo municipal SIEX y 1 voto a favor del grupo municipal PP.

CUARTO.- REGLAMENTO REGULADOR DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL (GUARDERÍA INFANTIL).

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de

noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura al dictamen formulado sobre el asunto por la Comisión Informativa de Bienestar Social en sesión celebrada con fecha 2 de julio de 2.008 en base a proposición de la Alcaldía de fecha 17 de junio de 2.008 que tiene el siguiente tenor literal:

“Ante la inminente apertura del Centro de Educación Infantil (Guardería Infantil), sito en C/ Las Espeñas n° 24 de este término municipal, que se producirá a principios de septiembre de este año, se hace necesario un instrumento normativo que regule el funcionamiento del centro.

Por ello, visto el informe de Secretaria-Intervención sobre la legislación aplicable y procedimiento a seguir, PROPONGO a la Comisión Informativa de Bienestar Social que dictamine favorablemente lo siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento Municipal Regulator del Uso y Funcionamiento de la Escuela Infantil Municipal (Guardería Infantil) de 0 a 3 años, de acuerdo con el articulado expuesto en el anexo a este proposición.

Segundo.- Información Pública, mediante publicación en el Tablón de anuncios de la entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime oportunas.

Tercero.- Finalizado el plazo de información pública, el Pleno de la Corporación resolverá las reclamaciones y alegaciones que se hubieran presentado y aprobará definitivamente el Reglamento.

En el caso de que no se hubiera presentado reclamaciones se entenderá definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Cuarto.- Adoptado el acuerdo definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, habrá de publicarse el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Quinto.- El Reglamento así aprobado regirá hasta su modificación o derogación expresa”.

Una vez leído el dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social, que resulta ser favorable por unanimidad de sus miembros, el Sr. Alcalde justifica su Proposición manifestando que lo que se trae a Pleno es el Reglamento que regula el sistema de funcionamiento general, las condiciones de acceso, horarios, etc., que se establecen para una correcta organización y un buen desempeño del servicio de Guardería. Igualmente se establece una Comisión que velará por el adecuado funcionamiento y se indica que el Profesor de Educación Infantil realizará las funciones de Director y será la persona encargada de estar más en contacto con el Equipo de Gobierno y la Concejalía correspondiente.

Pasado el asunto a votación, es aprobado por unanimidad de los presentes, con 10 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE, 3 votos a favor del grupo municipal SIEX y 1 voto a favor del grupo municipal PP.

El texto íntegro del Reglamento Municipal Regulador del Uso y Funcionamiento de la Escuela Infantil Municipal (Guardería Infantil) de 0 a 3 años se transcribe en Anexo I adjunto a la presente Acta.

QUINTO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE VENTA REALIZADA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura al dictamen formulado sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda en sesión celebrada con fecha 2 de julio de 2.008 en base a proposición de la Alcaldía de fecha 25 de junio de 2.008 que tiene el siguiente tenor literal:

“Por este Excmo. Ayuntamiento se ha analizado la zona de ubicación actual del mercadillo semanal sito en calle Ramón y Cajal, celebrado en Monesterio los miércoles de cada semana, y se ha observado que la situación del mismo no es la más idónea por considerar que incide en aspectos de nuestra vecindad de forma negativa, entre los que destacan: se estima que la ubicación del mismo no es céntrica, no se garantiza el tráfico de vehículos automóviles, disminuye la capacidad de venta de comerciantes de la localidad, etc.

Estimando que el emplazamiento del mercadillo debería ser un sitio histórico, que garantice en todo momento el incremento de ventas de comerciantes de nuestra localidad sin disminuir las ventas de los ambulantes que vienen al mismo y facilite el acceso a todos los ciudadanos por el emplazamiento céntrico, entre otros aspectos, esta Corporación cree necesario cambiar la ubicación de la celebración del mismo a las calles Barrio de la Cruz y Antonio Machado.

De igual modo, vista las solicitudes de venta ambulante presentadas en este Excmo. Ayuntamiento y observada que la ordenanza que regula la venta realizada fuera de establecimiento comercial permanente no garantiza la adjudicación de un puesto a aquél comerciante que lleve en el ejercicio de la venta más de diez años, se hace necesario modificar la ordenanza que regula dicha venta en orden a garantizar la citada adjudicación.

Por todo lo anterior, visto el informe de Secretaría Intervención sobre procedimiento y legislación aplicable, PROPONGO a la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda que dictamine favorablemente lo siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del ejercicio de la venta realizada fuera de establecimiento comercial permanente, consistente en el cambio de ubicación semanal del mercadillo e incluyendo un apartado en la misma que garantice la adjudicación de un puesto a favor de aquellos ambulantes que lleven en el ejercicio de la venta ambulante más de diez años de antigüedad en la localidad.

La Ordenanza modificada queda redactada de acuerdo con el articulado expuesto en el anexo a esta proposición.

Segundo.- Información Pública, mediante publicación en el tablón de anuncios de la entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime oportunas.

Tercero.- Finalizado el plazo de información pública, el Pleno de la Corporación resolverá las reclamaciones y alegaciones que se hubieran presentado y aprobará definitivamente las ordenanzas.

En el caso de que no se hubiera presentado reclamaciones se entenderá definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Cuarto.- Adoptado el acuerdo definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, habrá de publicarse el texto íntegro de las ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Quinto.- La ordenanza así aprobada regirá hasta su modificación o derogación expresa”.

Una vez leído el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, que resulta ser favorable con 6 votos a favor del grupo municipal PSOE, 3 votos en contra del grupo municipal SIEX y 1 abstención del grupo municipal PP, el Sr. Alcalde justifica su Proposición manifestando que aunque no hace mucho que se aprobó esta Ordenanza, hay dos cuestiones que se modifican, la primera en cuanto al número de puestos ya que, una vez presentadas todas las solicitudes, había una serie de comerciantes con una antigüedad en el mercadillo de Monesterio de 15 ó 20 años que se quedaban fuera del mismo. En este aspecto, se modifica un párrafo del artículo 7.2, que queda como sigue: “En cualquier caso se garantizará la adjudicación de un puesto a favor de aquellos ambulantes que lleven en el ejercicio de dicha venta más de diez años de antigüedad en la localidad, acreditada mediante documentación o informe correspondiente”. Otra de las modificaciones es la ubicación del Mercadillo, ya que desde el principio el Equipo de Gobierno ha estado recibiendo propuestas de comerciantes de la zona de la calle Barrio de la Cruz y adyacentes para que el Mercadillo volviese a su ubicación anterior, ya que sus ventas habían mermado desde que el Mercadillo se había trasladado a la zona del Llano. La política del Equipo de Gobierno tiene como objetivo la potenciación de la zona del centro y de la Plaza del pueblo, programando diversas actividades para este verano, teniendo prevista la ubicación del Centro de Ocio Juvenil en la Plaza y ahora con la reinstalación del Mercadillo en la calle Barrio de la Cruz. Esta vuelta del Mercadillo a la calle del Barrio y Antonio Machado ha traído como consecuencia una nueva ubicación de los puestos, que ahora se instalan a un solo lado de la calle para que cause las menores molestias posibles a los vecinos, facilite la labor a los comerciantes y sea más cómodo para los compradores.

Toma la palabra el Sr. Aceitón Delgado, Portavoz del grupo municipal PSOE, exponiendo que desde el punto de vista de la meteorología el cambio también es favorable, puesto que en verano no hay ninguna sombra en la zona del Llano y en invierno

es un lugar menos resguardado del frío y del viento.

El Sr. Calderón Zapata manifiesta que va a emitir voto en contra en lo que se refiere al traslado, porque ya se hizo una consulta entre las personas que suelen ir al Mercadillo y el resultado fue que la mayoría eligió el Llano para su ubicación, ya que la calle Barrio de la Cruz tenía difícil acceso en el caso de necesitarse, por ejemplo, una ambulancia. No obstante, opina el Sr. Calderón Zapata que la calle Barrio de la Cruz no debería ser la ubicación definitiva del Mercadillo, puesto que se debería buscar un espacio más amplio, que no plantee dificultad ni para los vehículos ni para las personas y que fuera una decisión consensuada entre el Equipo de Gobierno y los demás grupos políticos que componen la Corporación Municipal o, al menos, se debería pedir opinión a los usuarios del Mercadillo. Expone el Sr. Calderón Zapata que tiene constancia de que la mayoría de los comerciantes del Mercadillo manifiesta que la rentabilidad es mucho mayor en la zona del Llano que en la de Barrio de la Cruz y que iban a recoger firmas para que no se volviera a cambiar la ubicación del mismo.

El Sr. Alcalde expone que los comerciantes del Mercadillo no han presentado firmas en el Ayuntamiento. En cuanto a un posible acceso de una ambulancia, la Policía Local está de acuerdo con la nueva ubicación.

El Sr. Aceitón Delgado manifiesta que en el día de hoy ha comprobado que los comerciantes del Mercadillo han entrado sus vehículos, bastante más anchos que una ambulancia, para recoger sus puestos y han entrado con mucha facilidad, por lo que ese tema está solucionado. Respecto a la rentabilidad, hoy ha hablado con los comerciantes del Mercadillo, quienes le han expuesto que la venta ha sido bastante mayor, aunque quizá sea por la novedad en el cambio de ubicación.

El Sr. Megías Cantillo, Concejal del grupo municipal SIEX, expone que al Mercadillo ubicado en el Llano acudían todas las madres de los alumnos del Colegio de Educación Infantil y Primaria, una vez que dejaban a sus hijos en el Centro.

El Sr. Aceitón Delgado manifiesta que en la zona centro del pueblo viven personas de más edad, por lo que acceden a la calle Barrio de la Cruz mucho más fácilmente. Sin embargo, las personas más jóvenes, que viven en la periferia en mayor número, tienen más facilidad para desplazarse a todas las zonas del pueblo.

La Sra. Calderón Chávez, Concejal del grupo municipal PSOE, expone que su preocupación principal era que a la calle Barrio de la Cruz no se pudiera acceder con una ambulancia los días de Mercadillo, sin embargo, como este tema está solucionado, opina que por tradición y por el escrito presentado por los empresarios, la ubicación del Mercadillo debe ser la de Barrio de la Cruz.

El Sr. Calderón Zapata manifiesta que todos los partidos prometían en la campaña electoral la participación ciudadana, por lo que debería haberse consultado al pueblo.

El Sr. Barbecho Terrón, Concejal del grupo municipal SIEX, señala que la ubicación del Mercadillo debería haberse decidido para que fuera un lugar definitivo.

El Sr. Alcalde expone que aún se desconoce cuál va a ser la ubicación definitiva

del Mercadillo.

El Sr. Calderón Zapata explica que el anterior Equipo de Gobierno cambió la ubicación del Mercadillo porque iba a arreglarse la calle Barrio de la Cruz para, posteriormente, ubicarlo en el mismo lugar. Cuando comprobaron que la ambulancia no tenía acceso a esta calle los días de celebración del Mercadillo, se comenzó a buscar un lugar más amplio.

El Sr. Alcalde manifiesta que un lugar amplio es el Recinto Ferial, aunque tiene el inconveniente que está muy alejado.

La Sra. Delgado Bermejo expone su intención de abstenerse en la votación, puesto que se ha cambiado la ubicación sin haberse aprobado por el Pleno la Ordenanza que ahora se debate y por ello muestra su desacuerdo.

El Sr. Aceitón Delgado manifiesta que no es preceptivo.

Ante los comentarios emitidos por el Sr. Megías Cantillo, el Sr. Alcalde ruega a los Sres. Concejales presentes medida en sus declaraciones.

Pasado a votación el apartado de la Ordenanza que garantiza la adjudicación de un puesto a favor de aquellos ambulantes que lleven en el ejercicio de la venta ambulante más de diez años de antigüedad en la localidad, es aprobado por unanimidad de los presentes, con 10 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE, 3 votos a favor del grupo municipal SIEX y 1 voto a favor del grupo municipal PP.

Pasado a votación el apartado del cambio de ubicación de la celebración del Mercadillo a las calles Barrio de la Cruz y Antonio Machado, es aprobado con 6 votos a favor del grupo municipal PSOE, 3 votos en contra del grupo municipal SIEX y 1 abstención del grupo municipal PP.

El texto íntegro de la Ordenanza Municipal Reguladora del ejercicio de Venta realizada fuera de establecimiento comercial permanente que se aprueba en este acto se transcribe en Anexo I adjunto a la presente Acta.

SEXTO.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

El Sr. Alcalde manifiesta que se han facilitado las copias de las Resoluciones de la Alcaldía desde el último Pleno Ordinario, tomando con ello conocimiento los presentes de los Decretos formalizados por el Sr. Alcalde desde la última sesión ordinaria en uso de las facultades propias de su cargo.

Las Resoluciones de la Alcaldía emitidas desde la celebración del último Pleno Ordinario, en síntesis, son las siguientes:

167	18-abr	Canon aprovechamiento urbanístico /J M P/
168	18-abr	Cargos
169	22-abr	Pólizas crédito
170	22-abr	Licencia de obras /M S P/

171	22-abr	Licencia de obras /J D A M/
172	22-abr	Licencia de obras /V V B/
173	22-abr	Licencia de obras /J S C/
174	24-abr	Licencia de obras /M J D S/
175	24-abr	Licencia de obras /M V V/
176	24-abr	Licencia de obras /I C D/
177	24-abr	Licencia obras mayor en suelo no urbanizable /J C G/
178	24-abr	Licencia obras mayor en suelo no urbanizable Protec Agropecuaria, S.L.
179	25-abr	Valoración definitiva Construcciones de Monesterio García y Villalba, S.L.
180	25-abr	Licencia primera ocupación Construcciones de Monesterio García y Villalba, S.L.
181	25-abr	Cédula de habitabilidad Construcciones de Monesterio García y Villalba, S.L.
182	25-abr	Obra Plan Local Plaza Pueblo
183	30-abr	Convocatoria para la concesión de subvenciones por concurrencia competitiva
184	30-abr	Vacaciones Policía Local
185	5-may	Sustitución Secretario por curso
186	5-may	Cargos
187	5-may	Facturas
188	7-may	Licencia de obras mayor en suelo no urbanizable /R D V/
189	7-may	Licencia de obras /I D G/
190	7-may	Licencia de obras menor en suelo no urbanizable /R G L/
191	7-may	Remisión a Servicios Jurídicos de Diputación recurso /C S S/
192	7-may	Sustitución Oficial Jefe Policía Local por vacaciones
193	9-may	Contratación Conserje Colegio Público “El Llano”
194	9-may	Valoración definitiva /A M P A/
195	9-may	Licencia de primera ocupación /A M P A/
196	9-may	Cédula de habitabilidad /A M P A/
197	13-may	AEPSA 2.008
198	13-may	Facturas
199	14-may	Subvención infraestructuras municipales
200	14-may	Adjudicación contrato menor depósito
201	16-may	Data recibo curso de Inglés a /Mª D M R/

202	20-may	Licencia de obras /J D F/
203	20-may	Licencia de obras /M E G/
204	20-may	Licencia de obras /J N P/
205	20-may	Licencia de obras A J L P
206	20-may	Licencia de obras A N H
207	20-may	Licencia de obras J B V
208	20-may	Licencia de obras J C A
209	20-may	Licencia de obras J M C
210	20-may	Autorización instalación grúa a A N P
211	20-may	Vacaciones personal Ayuntamiento
212	20-may	Licencia de obras S A V
213	20-may	Licencia de obras D C B
214	20-may	Licencia de obras P M M A
215	21-may	Licencia de obras Hotel Rural "La Corolla", S.L.
216	22-may	Reconocimiento servicios previos
217	23-may	Resolución aprueba arrendamiento calle bóvedo
218	23-may	Resolución aprueba solicitud aeapsa generador empleo
219	23-may	Inicio procedimiento sancionador a /O S/
220	23-may	Inicio procedimiento sancionador a /M C C/
221	26-may	Anulación licencia de obras Hache 2 O Limpia, S.L.
222	26-may	Valoración provisional UTE-AHICA, S.L.
223	26-may	Licencia de primera ocupación UTE-AHICA, S.L.
224	27-may	Inscripción Registro Uniones de Hecho F. J. C. - P L C
225	28-may	Facturas
226	28-may	Devolución cantidades H2O Limpia por renuncia a parcela
227	30-may	Aprobación provisional Padrón abastecimiento agua del 1º cuatrimestre de 2.008
228	30-may	Remisión expediente "France Telecom España" a Sala Contencioso-Administrativo
229	30-may	Remisión expediente "Telefónica Móviles, S.A." a Sala Contencioso-Administrativo
230	30-may	Licencia de obras E G G
231	30-may	Licencia de obras A V S
232	30-may	Licencia de obras R D A F
233	30-may	Licencia de obras F O G

234	30-may	Licencia de obras A G G
235	30-may	Licencia de obras J A T P
236	30-may	Denegación concesión licencia de obras I V R
237	30-may	Denegación concesión licencia de obras J A C P
238	30-may	Licencia de obras S H de C
239	30-may	Aprobación arrendamiento naves industriales
240	30-may	Vacaciones Servicios Municipales Ayuntamiento

Los Sres. reunidos quedan enterados de este punto del Orden del Día.

SÉPTIMO.- MOCIONES.

El Sr. Alcalde manifiesta que, aunque no sea una Moción, considera oportuno que por parte del Pleno se hiciera un reconocimiento al equipo de fútbol del C.P. Monesterio en su categoría infantil, por haber ascendido a una categoría superior, así como a la Selección Nacional de Fútbol por la consecución de la Copa de Europa.

OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Calderón Zapata ruega que, si próximamente se tiene previsto celebrar un Pleno Extraordinario que incluya la aprobación del Presupuesto Municipal, se les entregue la documentación al menos con una semana de antelación.

El Sr. Alcalde manifiesta que se entregará la documentación con el mayor tiempo de antelación posible.

La Sra. Delgado Bermejo pregunta al Sr. Alcalde por la evolución del expediente de la modificación de las Normas Subsidiarias número 11.

El Sr. Alcalde responde que el expediente continúa igual, que los Técnicos del Ayuntamiento están trabajando en otros expedientes que se consideran más prioritarios.

La Sra. Delgado Bermejo pregunta si se tiene intención de resolverlo, a lo que el Sr. Alcalde responde afirmativamente, siempre y cuando se den las condiciones favorables para su resolución. Ese expediente tiene varios problemas, uno de ellos es que cambia el suelo, pasando de equipamiento privado a suelo residencial público y la prioridad del Equipo de Gobierno es la construcción de viviendas sociales, por lo que ese suelo está reservado para este fin, si no fuese posible construirlas en otra zona.

La Sra. Delgado Bermejo manifiesta que se está causando un perjuicio a dos particulares que tampoco pueden estar indefinidamente con este problema. Considera que no hay muchas deficiencias que subsanar en este expediente.

El Sr. Alcalde expone que se trata de un expediente con diversas singularidades y

no habría ningún problema si conllevara cambio de suelo residencial del Ayuntamiento por equipamiento, lo que supone una pérdida importante para el mismo. Además, vuelve a explicar el Sr. Alcalde la prioridad del Equipo de Gobierno en cuanto al tema de viviendas sociales. No obstante, en el año 1.996, cuando se hizo la Norma, nadie podía imaginar que iba a producirse un auge inmobiliario tan importante. De cualquier modo, no existe ninguna cuestión en contra por parte de su grupo y quiere impulsar este asunto cuando se aclare la situación, con el fin de que cause el menor perjuicio posible a los vecinos.

Por último, el Sr. Alcalde manifiesta que la Sesión Plenaria se emitirá íntegramente por Radio Monesterio.

Llegados a este punto el Sr. Alcalde levanta la sesión siendo las 21,25 horas, extendiéndose para constancia la presente acta de todo lo cual yo como Secretario doy fe.

ANEXO I AL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO ORDINARIO CELEBRADO EL DÍA 2 DE JULIO DE 2.008, DENOMINADO “REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL (GUARDERÍA INFANTIL) DE 0 A 3 AÑOS”.

Título I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objetivos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece dentro de las etapas del sistema educativo, la Educación Infantil señalando que tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños, y que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad.

Así se recoge también en el R.D. 1630/2006, de 29 de diciembre, en el que se señala que la Educación Infantil tendrá carácter voluntario para los padres y su finalidad será la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños y niñas.

La etapa de educación infantil se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años, y el segundo, desde los tres a los seis años de edad.

Los objetivos pretendidos con las instalaciones municipales serán:

- Establecer un servicio de educación infantil de primer ciclo, comprendiendo desde su nacimiento hasta los tres años de edad.
- Dicho servicio estará orientado a la consecución de los fines establecidos en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación: se atenderá progresivamente al desarrollo afectivo, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio en el que viven. Además se facilitará que niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada y adquieran autonomía personal.
- Para efectuar dicho servicio se deberá contar con la correspondiente autorización de la Junta de Extremadura y cumplir cuantos requisitos disponga la administración educativa.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación. Instalaciones

El ámbito de aplicación será la Escuela Infantil de Monesterio, que es un centro público de enseñanza y abierto a todos los niños de 0 a 3 años, así como aquellos locales y edificios que se utilicen por la propia actividad del centro.

Las citadas instalaciones pertenecerán al Ayuntamiento de Monesterio. El número de aulas es de dos, están definidas de la siguiente manera:

- Un aula para niños de 0 a 18 meses.
- Un aula para niños de 18 meses a 3 años.

En el caso de que el número de niños preinscritos fuese menor a la ratio que estipule la ley vigente, podrían crearse clases mixtas de 1 a 3 años.

Artículo 3º.- Tipo de Gestión.

La Escuela Infantil forma parte del Ayuntamiento, por lo que estará sujeto a la normativa municipal para los servicios de gestión directa, la estructura orgánica, los criterios y procedimientos generales de programación, organización, dirección y coordinación de dicho servicio y del área municipal correspondiente.

TÍTULO II. PROGRAMACIÓN

Artículo 4 º.- Programación. (Curso escolar)

1. La programación es el instrumento ordenador de la actividad de la Escuela Infantil.
2. La programación del curso escolar se efectuará de acuerdo a la normativa reguladora al inicio de cada curso, procurando la compatibilización de las actividades escolares con el resto de actividades que puedan promoverse.
3. Dentro de la programación se determinará el calendario escolar, el régimen de horarios, etc.

Artículo 5º.- Actividades desarrollables en la Escuela Infantil.

1. Los cursos de educación infantil de primer ciclo atenderán, principalmente, a los siguientes ámbitos:
 - a) Desarrollo efectivo.
 - b) Movimiento y los hábitos de control corporal.
 - c) Manifestaciones de la comunicación y del lenguaje.
 - d) Pautas elementales de convivencia y relación social.
 - e) Descubrimiento de las características físicas y sociales del medio en el que viven.
 - f) Elaboración de una imagen de sí mismos positiva y equilibrada.
 - g) Adquisición de autonomía personal
2. Podrán realizarse de forma puntual y fuera de los horarios establecidos para los servicios de educación infantil de primer ciclo, otras actividades dirigidas a los niños como excursiones, etc.

Título III.-ORGANIZACIÓN

Artículo 6º.- Órganos de control .

Sin perjuicio de las competencias reguladas en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, la Alcaldía o Concejal Delegado nombrará a un Director del centro, de entre el personal docente, el cual desarrollará, además de las propias como docente, las funciones de secretaría y coordinación de las actividades del centro.

Se crea una Comisión de Valoración, que estará compuesta por la Junta de Gobierno Local, con las siguientes funciones:

1. Garantizar el buen funcionamiento del proceso de admisión según lo establecido en este Reglamento.
2. Valorar las solicitudes y resolver sobre la admisión de alumnos y, en su caso sobre las listas de esperas.
3. Informar sobre las reclamaciones que puedan presentarse.

TITULO IV. PROCEDIMIENTO ADMISIÓN DE ALUMNOS

Artículo 7º.- Solicitud y Documentación

La solicitud de plaza según modelo normalizado, se dirigirán al Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Monesterio, y se presentarán en el Registro General de la Corporación o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI de los padres o representante legal
- Fotocopia del Libro de Familia donde conste la filiación del niño
- Certificado de empadronamiento colectivo de la unidad familiar.
- Condición de miembro de familia numerosa. Se acreditará aportando el título oficial de familia numerosa.
- Fotocopia de la Declaración de la Renta o cualquier otro documento que acredite los ingresos anuales de la familia.

Artículo 8º.- Proceso de Admisión

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde dispondrá la instrucción del correspondiente expediente administrativo. Las actividades de instrucción comprenderán:

- Petición de cuantos informes se estimen necesarios. El interesado facilitará las inspecciones y actos de investigación y control que el Ayuntamiento disponga a través de sus Servicios Técnicos y estará obligado a aportar los documentos que se le requieran en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

- Evaluación de las solicitudes, efectuadas conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, que se definen:

1. Empadronados en Monesterio: 3 puntos
2. Trabajo fuera de casa de padres/tutores: (Máximo 2 puntos):
 - a. Ambos padres: 2 puntos
 - b. Monoparental: 2 puntos
 - c. Si trabaja uno de los padres: 1 punto
3. Familia numerosa: 3 puntos.
4. Hermanos inscritos en el centro: 1 punto.
5. Familiares a cargo: 1 punto

En cualquier caso, será preceptivo el informe del trabajador/a social del Excmo. Ayuntamiento de Monesterio.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá el expediente a la Comisión de Valoración, que estará formada por la Junta de Gobierno Local, que resolverá la petición autorizando o denegando la admisión del alumno, resolución que podrá ser objeto de impugnación con arreglo al régimen general legalmente establecido al efecto.

En caso de empate a puntos, y que no puedan acceder todos los alumnos implicados a una plaza en el grupo que le corresponda, se procederá al desempate teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Estar empadronado en Monesterio
- b) Mayor puntuación en situación trabajo fuera de casa
- c) Sorteo Público

Artículo 9º.- Formalización de matriculas y plazos.

La formalización de la matrícula de los alumnos admitidos se realizará en el propio Ayuntamiento de Monesterio dentro de los 15 días siguientes a la notificación del acuerdo de admisión.

A los efectos de formalizar la matrícula se debe aportar la siguiente documentación:

- Tres fotografías tamaño carné.
- Fotocopia de la Tarjeta sanitaria del niño y cartilla de vacunación o certificado equivalente.
- Datos de la domiciliación bancaria.
- Firma de la aceptación del Reglamento de Régimen Interno de centro.

La omisión de este trámite implicará la renuncia a la plaza en la Guardería.

TITULO V. BAJAS EN EL CENTRO

Artículo 10º.- Causas

1. Causan baja en la Guardería Infantil de Monesterio aquellos inscritos en los que concurriese alguna de estas circunstancias:
2. Renuncia voluntaria a la plaza, formulada por escrito y presentada en la Secretaría del Ayuntamiento, por el padre, tutor o responsable legal del menor.
3. Falta de asistencia al Centro durante un mes sin previo aviso ni causa debidamente justificada.
4. Impago de cuotas en el plazo previsto de 2 meses.
5. Inadaptación para permanecer en el centro (apreciada por director del centro, comisión de valoración...)
6. Comprobación de falsedad de datos o documentos aportados
7. Incumplimiento retirado del reglamento regulador del centro, pudiendo ser definitiva o temporal previa valoración por la Comisión de Valoración
8. Cierre del centro

Título VI.- NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 11 º.- Del Centro

1. Todas las actividades realizadas en el centro deberán usar materiales acorde con la actividad y que no puedan causar daños a los niños.
2. No podrán ponerse carteles y/o folletos sin la autorización del centro.
3. La Comisión de Valoración realizará la coordinación pedagógica y administrativa necesaria para el buen funcionamiento del centro.
4. La aparición de un brote de enfermedad transmisible en el centro será comunicada el Centro de Salud.
5. En caso de la aparición de fiebre o cualquier otra enfermedad durante la jornada en el Centro, los padres, tutores o representantes legales serán avisados de inmediato.
6. En circunstancias especiales, se podrá exigir a los inscritos que hayan padecido una enfermedad transmisible certificado médico acreditativo de haber superado el período de transmisión de la misma.
7. En caso de accidente sobrevenido en el Centro, y tras las primeras atenciones, se pondrá dicha circunstancia en conocimiento de padres, tutores o representantes legales del interesado. A tal efecto, en el expediente personal figurará el número de la Seguridad Social del que sea beneficiario para poder ser atendido en los servicios médicos de la misma.

-
8. No se hará entrega de ningún niño a persona “desconocida”. La recogida de los menores solo podrá realizarse por los padres /madres, tutores o personas debidamente acreditado para ello, asimismo se deberá comunicar previamente al centro cualquier cambio en este sentido
 9. El horario del centro será de 7:45 a 15:15, de lunes a viernes, salvo en aquellos días declarados como festivos.
 10. La recepción y recogida de los menores del centro se realizará durante la media hora inmediatamente después de la apertura (u horario contratado) y a lo largo de la última media hora que procede al cierre de la misma (u horario contratado)
 11. El horario de visita de los padres será establecido cada curso por el personal responsable de cada grupo, sin perjuicio de que éstos reciban la información necesaria en cada caso concreto. En todo caso, se deberán respetar los horarios de clase, cualquier consulta se realizará a la salida.
 12. Se establecen dos días de jornada de puertas abiertas, programadas al inicio de curso:
 - a) El día de la infancia
 - b) Abierto de programación

Artículo 12º.- De los alumnos.

1. Deberán llevar al centro una bolsa con su nombre y apellidos, en su defecto el centro no se hará responsable de posibles pérdidas de los mismos. Esta bolsa deberá contener:
 - a) Una ropa de cambio (marcada con el nombre del niño/a)
 - b) Biberón/botella de agua.
 - c) El desayuno preparado en un recipiente adecuado a las características del niño, indicando la cantidad y horario de la toma. (leche, cereales, etc..)
 - d) Chupete con cadena para niños menores que lo utilicen. Asimismo se puede dejar un chupete en el centro (reposición)
 - e) Si los niños no controlan los esfínteres se debe llevar pañales, toallitas húmedas, una ropa de cambio y todo lo necesario para su bienestar. Asimismo se puede dejar un paquete de pañales, toallitas y un cambio de ropa en el centro (reposición)
 - f) Bata, según se determine
2. La ropa y enseres diarios de los niños deberán estar debidamente marcada con su nombre. Se aconseja el uso de ropa cómoda y adecuada, evitando en lo posible botones, cierres o tirantes para que puedan valerse por sí mismos y participar en su autonomía.

3. Los bebes de cuna traerán un juego de sábanas y mantas marcadas.

4. Los niños deberán llevar al centro una manta marcada para la hora de descanso.
5. Los niños no traerán golosinas ni ningún otro objeto que por su tamaño pueda ser peligroso (monedas, juguetes pequeños, horquillas...).
6. No deben traer juguetes si no se lo pide el educador/as
7. Deberán asistir al centro adecuadamente aseados, pudiendo constituir causa de no adquisición el incumplimiento de las normas básicas de higiene.

Artículo 13º.- De los padres y tutores.

1. El derecho de uso del centro implica la aceptación de las normas que lo regulan y su incumplimiento conlleva la pérdida del derecho de uso y disfrute del centro
2. Tratar con consideración a los educadores, personal no docente y alumnos.
3. Respetar las recomendaciones del personal del centro.
4. Abonar las tarifas establecidas en la ordenanza correspondiente.
5. Cualquier régimen especial de alimentación, alergias, convulsiones febriles y otros problemas médicos serán comunicados al Centro mediante un informe médico con la consecuente prescripción.
6. No llevar el niño al centro cuanto que tengan fiebre o cualquier otra enfermedad, para evitar posibles contagios.
7. Si el niño tiene que tomar algún medicamento durante su estancia en el centro, este vendrá acompañado de receta médica y del horario de las tomas prescritas por el pediatra.
8. Indicar por escrito la relación de personas autorizadas para recoger el alumno y facilitar un número de contacto permanente.
9. Los padres podrán participar activamente, poniéndose previamente de acuerdo con las educadoras, en las actividades extraordinarias que se realicen.
10. Únicamente podrán dejar los carros plegados y guardados en la zona destinada para ello.

Título VII.- PAGO DE CUOTAS

Artículo 14º.- Cuotas y forma de pago.

1. El pago de la cuota se realizará mediante domiciliación bancaria en cuenta que el Ayuntamiento determine dentro de los diez primeros días del mes correspondiente.
2. La cuota se establecerá según la ordenanza municipal que esté vigente en el curso escolar correspondiente, pudiendo variar si éstas fuesen modificadas.

Artículo 15º.- Seguro de Responsabilidad Civil.

El Ayuntamiento de Monesterio deberá concertar una póliza para cubrir posibles accidentes en las dependencias de la CEI.

DISPOSICIONES**Disposición Adicional Primera.**

En el caso de dudas que puedan surgir en la aplicación del Reglamento o sobre aspectos puntuales no regulados en éste, corresponderá a la Comisión de Valoración elaborar el oportuno dictamen, previos los informes técnicos y jurídicos que se consideren pertinentes, no vinculantes, se efectuar resolución por el órgano municipal competente.

Disposición Adicional Segunda.

Por la Alcaldía, previa propuesta en su caso de la dirección del CEI, podrán dictarse instrucciones y normas de régimen interior par la aplicación de este Reglamento.

Disposición Adicional Tercera.

En lo no previsto en el presente Reglamento y la Ordenanza Fiscal Reguladora, se estará a lo establecido en las disposiciones de carácter general que fueren de aplicación.

Disposición Final.

El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez finalizado el plazo de quince días señalado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Monesterio, junio de 2.008

ANEXO I AL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO ORDINARIO CELEBRADO EL DÍA 2 DE JULIO DE 2.008, DENOMINADO “MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE VENTA REALIZADA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE”.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL EJERCICIO DE VENTA REALIZADA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Fundamento legal

La presente Ordenanza reguladora de la actividad de venta fuera de establecimiento comercial permanente se dicta por el Ayuntamiento de Monesterio en virtud de la facultad concedida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1996 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, Real Decreto 1010/1985 de 5 de junio, que regula el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento permanente y demás disposiciones dictadas al efecto por los órganos competentes de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Objeto de la Ordenanza

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la venta fuera de establecimiento comercial permanente, en solares o espacios libres, y en las vías públicas del Término Municipal de Monesterio, de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en la Ley 7/1996 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, Real Decreto 1010/1985 de 5 de junio, y demás normativa aplicable.

Dicha actividad solo podrá ser ejercida, en cualquiera de las modalidades recogidas en el artículo 5º de esta Ordenanza, en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determine.

2. La venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado, Autonómica o Local, o por mandato o autorización expresa de las mismas, no se halla sometida a las normas de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. La normativa contenida en la presente Ordenanza es de aplicación en todo el Término Municipal de Monesterio.

2. La venta a la que se refiere la presente Ordenanza solo podrá realizarse en:

- a) Los mercadillos y mercados periódicos señalados al efecto.
- b) Los mercadillos y mercados ocasionales

c) Puestos de enclave fijo

3. Queda prohibida en todo el Término Municipal de Monesterio la venta objeto de regulación de la presente Ordenanza, fuera de los supuestos de la misma.

4. Queda prohibida la venta a domicilio de bebidas y alimentos, sin perjuicio del reparto, distribución o suministro de los adquiridos o encargados por los consumidores en establecimientos comerciales autorizados para venta al público.

Artículo 4. Competencias del Ayuntamiento de Monesterio.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Monesterio otorgar las autorizaciones para el ejercicio, en su Término Municipal, de la venta regulada en la presente Ordenanza, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la normativa estatal y autonómica vigente.

2. El Ayuntamiento de Monesterio, por causa de interés general y previo cumplimiento de los trámites, plazos y requisitos que correspondan en cada caso, podrá disponer el traslado de los puestos de venta a otro u otros lugares, la ampliación y/o reducción de los puntos de venta e incluso su total supresión, sin que ello de lugar a indemnización alguna.

En este supuesto el Ayuntamiento lo notificará a los interesados con una antelación mínima de quince días, salvo causas de fuerza mayor o necesidad urgente. Si la decisión tuviera carácter temporal, se concretarán en ella el plazo de vigencia de la misma y los motivos de su adopción.

Artículo 5. Conceptos generales y modalidades de venta.

1.- Con carácter general, se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones tienda.

2.- Son mercadillos periódicos aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en las que se instalan de forma periódica establecida, puestos de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos.

3.- Son mercados ocasionales aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en la que se instalan de forma ocasional, puestos de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos con motivo de ferias, fiestas o acontecimientos populares.

4.- Son puestos de enclave fijo aquellas instalaciones situadas en la vía pública, en lugares previamente acotados por la autoridad municipal, de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos de naturaleza estacional.

Artículo 6. Normativa supletoria.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza será de aplicación con carácter supletorio la legislación citada y demás normas dictadas por la Administración Estatal o Autonómica que resulten de aplicación.

TITULO II DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE VENTA

Capítulo I. Mercados periódicos

Artículo 7. Normas generales

1.- La venta en mercadillo viene determinado por la agrupación de puestos en los lugares destinados, señalando previamente el número máximo de puestos.

2.- El Mercadillo autorizado para la venta de los productos previstos en el presente capítulo reunirá las siguientes características:

Denominación: Mercadillo Semanal

Zona de Ubicación: C/ Barrio de la Cruz y Antonio Machado.

Fecha de celebración: Los Miércoles.

Artículos: Solamente se permitirán en el recinto del mercadillo la venta de los siguientes artículos:

- a) Tejidos
- b) Droguería
- c) Cerámica
- d) Mercería
- e) Telas
- f) Ferretería
- g) Chucherías
- h) Varios
- i) Calzados
- j) Bisutería
- k) Baratijas
- l) Porcelana
- m) Productos Agrícolas
- n) Flores

Número máximo de puestos: 33, destinados a:

12 puestos.- Epígrafe 663.2. Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección. Local, provincial, nacional.

5 puestos.- Epígrafe 663.3. Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero. Local, provincial, nacional.

6 puestos.- Epígrafe 663.4. Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general. Local, provincial o nacional.

10 puestos.- Epígrafe 663.9. Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías n.c.o.p. Local, provincial o nacional.

En cualquier caso se garantizará la adjudicación de un puesto a favor de aquellos ambulantes que lleven en el ejercicio de dicha venta más de diez años de antigüedad en la localidad, acreditada mediante documentación o informe correspondiente.

Tarifa Municipal: La establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3. Los titulares de las autorizaciones municipales de venta deberán tener siempre, a disposición de la Autoridad o sus agentes, la documentación comercial acreditativa de la procedencia de los productos objeto de comercio, con el fin de acreditar la procedencia de los mismos.

Artículo 8. Horarios de apertura y cierre

1.- El horario del mercadillo será de 09:00 a 14:00 horas.

2.- Desde las 08:00 horas a las 9:00 horas de la mañana, los coches, camiones y vehículos de toda clase, han de haber efectuado las operaciones de carga y descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo quedando absolutamente prohibido montar a partir de dicha hora, así como la entrada de vehículos para la carga y descarga de mercancías durante el horario de mercadillo.

3.- Durante las horas de mercadillo ningún vehículo tendrá entrada al recinto del mismo. Excepcionalmente se podrán contemplar casos aislados, producidos por fuerza mayor. Estas circunstancias serán valoradas por la Policía Local.

4.- De las 13:30 a las 14:00 horas los puestos del mercadillo deberán ser desmontados, siendo responsable el vendedor de que el recinto sobre el que se asiente el puesto y sus alrededores quede en perfecto estado de limpieza.

Artículo 9. Características y colocación de los puestos.

1. La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables y nunca fijas. La medida de los puestos de venta será de un mínimo de dos metros lineales y un máximo de 10 metros lineales.

2. Se podrá dotar a los puestos de toldos o voladizos, que estarán situados a una altura suficiente para que no impida o moleste el paso de compradores y viandantes.

Artículo 10. Condiciones de venta

1. La venta se realizara por el titular de la autorización y en puestos e instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones tienda.

2. Los titulares de las autorizaciones deberán tener expuestos en forma claramente visible y legible para el público sus datos personales y el número de inscripción registral adjudicado por el Ayuntamiento, que deberá aparecer en la autorización de venta.

De igual modo, los titulares de las autorizaciones deberán contar con hojas de reclamaciones a disposición de los consumidores y usuarios. Dichas hojas deberán estar numeradas y selladas por las Inspecciones Provinciales de Consumo correspondientes.

El puesto deberá exhibir en un punto visible un cartel con la leyenda «existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor que las solicite»

En caso de reclamaciones, se seguirá el procedimiento establecido en la normativa aplicable.

3. Los productos comercializados bajo esta modalidad de venta, se regirán por su propia normativa reguladora, siéndoles igualmente de aplicación la legislación vigente en materia de publicidad y mercado de precios, así como etiquetados.

4. Todos los productos comercializados bajo esta modalidad de venta, vendrán amparados por la preceptiva factura o albarán de compra, que demuestre su procedencia y origen legal.

5. Los vendedores que comercialicen productos que impliquen la utilización de pesas y medidas, deberán tener estas debidamente contrastadas y homologadas.

A los mencionados efectos, el Ayuntamiento de Monesterio garantizará mediante procedimientos eficaces la rápida comprobación de los mismos.

6. Quedará prohibida la ubicación de puestos en lugares diferentes a los establecidos en la autorización.

La Policía Local tendrá facultades para resolver de inmediato los que se presenten a este respecto y exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza, sin perjuicio de cursar la correspondiente denuncia.

7. La no utilización de los puestos fijos por sus titulares no repercutirá en el pago de la correspondiente tasa.

8. Al finalizar cada jornada comercial, los titulares de los puestos deberán dejar limpios de restos y desperdicios sus respectivas ubicaciones y las zonas adyacentes a las mismas, y depositarán las bolsas o sacos debidamente cerrados en las zonas indicadas para su recogida por el servicio de limpieza.

9. Aquellos comerciantes que quieran renunciar a su puesto fijo, deberán comunicarlo al Ayuntamiento con una antelación mínima de 30 días, a fin de que se tramite su baja.

Capítulo II. Mercados ocasionales

Artículo 11. Normas generales.

El Ayuntamiento de Monesterio podrá autorizar mercadillos o mercados ocasionales, determinando el número máximo de puestos de cada uno de ellos, destinados a la venta de determinados productos con motivo de ferias, fiestas y acontecimientos populares.

Artículo 12. Autorizaciones.

Los comerciantes que pretendan el ejercicio de la actividad de venta en mercadillos ocasionales y que cumplan con los requisitos establecidos para la venta en mercadillos periódicos recogidos en la presente ordenanza, deberán solicitar autorización

al Ayuntamiento mediante instancia presentada en el Registro General de la Corporación, aportando a tales efectos la documentación indicada en el artículo 18 de la presente ordenanza.

Capítulo III. Puestos de enclave fijo

Artículo 13. Normas Generales

1. El Ayuntamiento de Monesterio podrá autorizar la venta en puestos de enclave fijo y aislado, situados en la vía pública con las siguientes características:

- a) Puestos no desmontables, cuando su instalación solo pueda permanecer fija durante todo el período de autorizaciones, debiendo desmontarse al término de ésta.
- b) Puestos desmontables o transportables, cuando su instalación deba retirarse a diario.

Artículo 14. Modalidades de venta.

1. Las modalidades de venta permitidas en los puestos de enclave fijo y de carácter no desmontable son:

- a) Puestos de helados y productos refrescantes.
- b) Puestos de castañas asadas.
- c) Puestos de turrone
- d) Otras modalidades de venta asimiladas.

2. Las modalidades de venta permitidas en los puestos de enclave fijo y de carácter desmontable o transportable son:

- e) Puestos de helados
- f) Puestos de castañas asadas
- g) Puestos de turrone
- h) Otras modalidades de venta asimiladas.

Artículo 15. Autorizaciones.

Los comerciantes que pretendan el ejercicio de la actividad de venta en puestos de enclave fijo y que cumplan con los requisitos establecidos para la venta en mercadillos periódicos recogidos en la presente ordenanza, deberán solicitar autorización al Ayuntamiento mediante instancia presentada en el Registro General de la Corporación, aportando a tales efectos la documentación indicada en el artículo 18 de la presente ordenanza.

TITULO II

DE LAS AUTORIZACIONES PARA VENTA EN MERCADO O MERCADILLO PERIÓDICOS

Capítulo I. Normas Generales

Artículo 16. Normas Generales

1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente Ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.
2. Queda prohibida la venta, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente Ordenanza, careciendo de la oportuna autorización municipal.
3. No podrán concederse autorizaciones, en ninguna de las modalidades previstas en esta Ordenanza, para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora específica lo prohíba.

Capítulo II. Requisitos para la concesión de la autorización

Artículo 17. Requisitos de los interesados

1. Las personas interesadas en ser titulares de las autorizaciones correspondientes para el ejercicio de la venta objeto de regulación deberán cumplir en todo momento los siguientes requisitos:
 - a) Estar dado de alta en los epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas.
 - b) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
 - c) En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carné de manipulador de alimentos.
 - d) Estar al corriente en la totalidad de los ingresos de derecho público con el Ayuntamiento de Monesterio.
2. Los no nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, además de los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán acreditar estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, así como el período de vigencia de los mismos.

Capítulo III. Tramitación

Artículo 18. Solicitud de la autorización

1. Las autorizaciones habrán de solicitarse por escrito del interesado que se presentará en el Registro General de la Corporación, en el que se hará constar:

- a) Nombre, apellidos, domicilio y Documento Nacional de Identidad del solicitante, y en el caso de los no nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, nº de la tarjeta de residencia y referencia al permiso de trabajo por cuenta propia.
 - b) En el caso de personas jurídicas, denominación social, domicilio social, C.I.F. de la sociedad, además de los datos del apartado anterior correspondientes al representante legal.
 - c) Mercancías, artículos y objetos que pretende vender.
-

- d) Modalidad de venta y emplazamiento en que se pretende el ejercicio de dicha actividad.
- e) Descripción de las instalaciones o sistemas de venta
- f) Número de metros que precisa ocupar.
- g) Antigüedad en el ejercicio de la venta ambulante.

2. Junto a la solicitud referida en el apartado anterior, el solicitante deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI/CIF, DNI o pasaporte o Tarjeta de Residencia para ciudadanos comunitarios, o Permiso de Residencia y Trabajo para los no comunitarios.
- b) Fotocopia del Impuesto de Actividades Económicas, acreditativo de estar dado de alta en el epígrafe/s correspondientes para la venta en cuestión.
- c) Fotocopia del carné de manipulador de alimentos, en el caso de venta de productos alimenticios
- d) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- e) Certificado de hallarse al corriente de la totalidad de los ingresos de derecho público en el Ayuntamiento de Monesterio.
- f) Certificado de residencia del Ayuntamiento donde tenga fijada la misma.
- g) Declaración expresa en la que el solicitante manifiesta conocer las normas a que debe ajustarse su actividad y su compromiso de observarlas.
- h) Dos fotografías de tamaño carné

Capítulo IV. De las autorizaciones

Artículo 19. Tramitación y concesión

1. La Junta de Gobierno Local, después de disponer la instrucción del correspondiente expediente administrativo, abierto con el fin de comprobar el cumplimiento de los datos declarados, resolverá la petición autorizando o denegando la venta.

2. La concesión de las autorizaciones tendrá carácter discrecional, pudiendo ser revocadas por infracción de cualquiera de las normas de la presente Ordenanza, de las contenidas en el Real Decreto 1010/1985, de la normativa relativa a la defensa de los consumidores y usuarios, de la normativa en materia de protección sanitaria y/o de la que regula la comercialización de los productos objeto de la venta, no dando derecho, en estos casos, a

indemnización ni compensación de ningún tipo, y sin perjuicio de las demás sanciones económicas que procedan.

3. Cuando el número de peticionarios para la concesión de una licencia fuera superior al fijado para cada uno de los tipos, se procederá a la selección otorgando preferencia al criterio de la antigüedad en el ejercicio de venta ambulante en la localidad. Si se acreditaran igualdad de derechos entre dos o más solicitantes, se procederá a la concesión por el sistema de sorteo.

4. En ningún caso podrán concederse un número de autorizaciones superior al de puestos establecidos.

5. Si resultasen vacantes algunos puestos se adjudicará por orden de antigüedad en la presentación de solicitudes. En este caso para la adjudicación del puesto se deberá comprobar que el peticionario cumple con todos los requisitos establecidos en esta ordenanza y presenta la documentación que se requiere al respecto.

6. Los puestos que queden libres por renuncia, abandono o pérdida de los derechos, quedarán a disposición del Ayuntamiento, que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo las normas establecidas y el orden de presentación de solicitudes. En este caso para la adjudicación del puesto se deberá comprobar que el peticionario cumple con todos los requisitos establecidos en esta ordenanza y presenta la documentación que se requiere al respecto.

7. En los casos en que los puestos fijos no hayan sido ocupados por los titulares, por faltar alguna semana, el puesto quedará a disposición del Ayuntamiento que podrá adjudicarlo para ese día a otros vendedores ambulantes que no posean puesto fijo. En este caso la adjudicación la realizará la Policía Local, teniendo en cuenta el orden de llegada al mercadillo, que deberá adjudicar el puesto una vez comprobado que el peticionario cumple con todos los requisitos establecidos en la ordenanza. Adjudicado el puesto el obligado al abono de la tasa correspondiente en el Ayuntamiento antes del ejercicio de la venta en mercadillo para ese día.

8.- En cualquier caso se garantizará la adjudicación de un puesto a favor de aquellos ambulantes que lleven en el ejercicio de dicha venta más de diez años de antigüedad, acreditada mediante documentación o informe correspondiente.

Artículo 20. Características de la autorización

1. La autorización municipal será personal e intransferible. El titular de la misma no podrá venderla, traspasarla, arrendarla o realizar cualquier otro negocio jurídico que suponga cesión de la misma.

2. El período de vigencia de la autorización en ningún caso podrá ser superior a 1 año.

3. Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado, y en ellas constará:

- a) La identificación del titular y, en su caso, de su representante.
- b) Dirección para la recepción de posibles reclamaciones.
- c) Una fotografía tamaño carné.

- d) La ubicación precisa de la situación del puesto o, en su caso, número de éste.
- e) Los productos autorizados y metros lineales concedidos.
- f) Las condiciones particulares a que se supeditan sus titulares.

Será requisito imprescindible para la entrega del carné el haber abonado las tasas correspondientes.

4. La autorización municipal se exhibirá al público en sitio fácilmente visible, durante todo el tiempo que dure la celebración de la actividad de venta.

Artículo 21. Facultades del titular de la autorización

1. No podrá ejercer la venta que ampara la autorización municipal, ninguna persona distinta de la que figura en la misma, ni vender productos distintos de los autorizados en ella.
2. Los titulares de las autorizaciones podrán contar con personal que les asista en la atención del puesto, dados de alta en la Seguridad Social, Esa contratación no eximirá, en ningún caso, al titular o, en su defecto, al representante del mismo, de la asistencia al puesto de venta, salvo causas de fuerza mayor.

Artículo 22. Renovación y concesión de nuevas autorizaciones

1. Los titulares de autorizaciones en vigor podrán renovar la misma, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos que motivan la concesión, mediante solicitud realizada en la que se acredite los requisitos recogidos en la presente ordenanza y presentada al menos treinta días antes del vencimiento de la misma.
3. Se podrán solicitar autorizaciones en cualquier momento, siempre que el número de las concedidas sea inferior al número de puestos autorizados.

TITULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23. Normas generales.

1. Los Servicios Municipales competentes en cualquiera de las materias objeto de la regulación de la presente Ordenanza deberán vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en el mismo y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.
2. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de Monesterio, sin perjuicio de las competencias expresamente atribuidas a otras Administraciones, de acuerdo con la legislación vigente en materia de régimen local, sanidad y consumo y demás atribuciones aplicables.
3. Corresponde al Ayuntamiento de Monesterio la incoación y tramitación de los procedimientos sancionadores respecto a las infracciones establecidas en el ámbito de su

competencia, según la vigente legislación de régimen local, sanidad y consumo, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades que corresponda, cuando la entidad de la infracción, el riesgo para la salud, la cuantía del beneficio obtenido, la gravedad de la alteración social producida, la generalización de la infracción y la reincidencia, así lo requieran.

Artículo 24. Clases de infracciones.

1. Tendrán el carácter de infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a la presente Ordenanza, así como las conductas contrarias a las normas de comportamiento establecidas, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.

2. A efectos de esta Ordenanza las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A. Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público la autorización municipal.
- b) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal.
- c) El incumplimiento del horario.
- d) La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.
- e) No tener consigo la autorización municipal, teniéndola concedida.
- f) La no instalación del puesto durante 3 jornadas, sin causa justificada.
- g) Cualquier acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté considerada como falta grave o muy grave.

B. Infracciones graves:

- a) La reincidencia en tres infracciones leves.
- b) La instalación del puesto en lugar distinto al autorizado.
- c) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.
- d) Falta de báscula o contraste en los instrumentos de peso y medida.
- e) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la autorización requerida por las autoridades competentes o sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
- f) Estacionar el vehículo dentro del perímetro delimitado para la instalación del mercado o mercadillo, durante el horario establecido para la venta.
- g) Ocupación de mayor superficie que la autorizada.
- h) El comercio por personas distintas a las contempladas en la autorización municipal correspondiente.
- i) El ejercicio de la venta de artículos o productos distintos a los permitidos en la autorización municipal.
- j) La no instalación del puesto durante 6 jornadas, sin causa justificada.

C. Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en tres infracciones graves.
- b) La instalación de puestos o el ejercicio de la venta careciendo de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad municipal, sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.
- d) El ejercicio de la venta de artículos, mercancías o productos

adulterados, fraudulentos, falsificados o no identificados.

- e) No acreditar la procedencia de la mercancía.
- f) La no instalación del puesto durante 9 jornadas, sin causa justificada.

Artículo 25. Sanciones.

1. Las sanciones serán las siguientes:

A. Por infracciones leves:

- a) Multa de 90,00 euros a 300,00 euros
- b) Prohibición del ejercicio de la actividad de dos sesiones de venta en el mercadillo.

B. Por infracciones graves:

- a) Multa de 301,00 euros a 1.000,00 euros
- b) Prohibición del ejercicio de la actividad de cuatro sesiones de venta en el mercadillo.

C. Por infracciones muy graves:

- a) Multa de 1.001,00 euros a 3.000,00 Euros y/o
- b) Revocación de la autorización.

2. Cuando la autorización sea revocada como consecuencia de infracciones muy graves, su titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de la actividad para la que tuviera autorización en el plazo de dos años.

3. El resto de las infracciones no reguladas en cualquiera de los apartados anteriores, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 26. Instrucción del procedimiento sancionador.

Para la instrucción del procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como lo previsto en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y cuantas disposiciones de se dicten desarrollo o sustitución de aquellas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

El devengo de las tasas que se pudieran originar como consecuencia de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se regulará por la correspondiente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido de ésta.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la provincia y haya transcurrido, a partir de la publicación, el plazo de quince días hábiles que establece el artículo 65º de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento significando que, conforme a lo dispuesto en el art. 65.2 de la citada Ley 7/1985, referida Ordenanza entrará en vigor en el plazo de quince días subsiguientes a su publicación.

